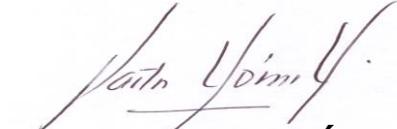


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el memorial allegado al proceso, por parte de la demandante con el que pretende acreditar la realización de la notificación personal del demandado. Pasa para proveer.

Manizales, 15 de diciembre de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2021-00385

Interlocutorio N° 120

La ejecutante pretende se tenga como notificado al señor ROBYN GARCIA CARVAJAL, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de fecha 9 de diciembre de 2021, pues aunque no lo manifiesta expresamente, entiende esta Judicatura, que la captura de pantalla de la red social Whatsapp que aporta, corresponde a la notificación personal remitida al demandado.

No obstante, advierte el Juzgado que la parte actora no ha cumplido a cabalidad con la carga procesal que le corresponde, ya que en el entendido de que la notificación se haya realizado conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, no acreditó haber enviado tanto la demanda y sus anexos, como **el auto que libró mandamiento de pago**, al número de Whatsapp del demandado, el cual tampoco se encuentra visible en la captura de pantalla; ni aportó al proceso la constancia de haber sido recibida la notificación personal, con los documentos antes mencionados (Sentencia C-420 de 2020).

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**” (Se resalta por parte del Despacho).*

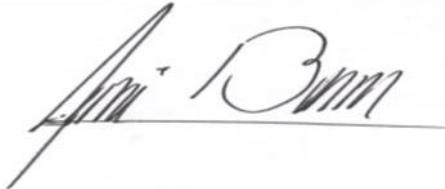
Ahora bien, es importante recordarle a la parte actora, que la notificación personal, en los términos del Decreto 806 de 2020, también puede realizarse con el envío de todos los documentos antes

mencionados, a la dirección física del demandado, la cual fue reportada en la demanda.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que acredite ante el Despacho, el envío de todos los documentos antes indicados, allegue la constancia de entrega de los mismos en el número de Whatsapp, el cual debe ser visible, o en la dirección física del demandado, y para que se sirva aclarar, con fundamento en cuál norma realiza la notificación personal.

Se agrega al expediente para que haga parte del mismo, el memorial aportado por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**